

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.
Dígnal beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabe', Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Bellas Artes.

Se hallan vacantes en la Escuela Nacional de Música y Declamación las clases de clarinete, fagot, trompa y trombon y fígle, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas que la ley establece, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y reglamento de la Escuela.
Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.
Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.
Los ejercicios de oposición consistirán:

- 1.º En ejecutar una pieza estudiada previamente á elección del opositor.
- 2.º Tocar otra manuscrita repentizada primeramente en su tono y después trasportada al que indique el Tribunal.
- 3.º Escribir una Memoria que versará sobre las siguientes materias:
 - 1.ª Ligerá descripción del instrumento respectivo de los cuatro que comprende la oposición y la historia de su construcción hasta el día.
 - 2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras elementales más notables que se hayan publicado para cada uno de los cuatro instrumentos objeto del concurso.
 - 3.ª El programa detallado de la enseñanza respectiva de cada instrumento dividido por años es olares que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela.

Este programa y la Memoria antecitada se remitirá adjuntas á la solicitud como lo indica el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones y serán leídas en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder después á todas las observaciones que le hagan los compositores, y si no los hubiera, el individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.
4.º Poner los ligados, picados y demás signos de expresión á una lección escrita *ad hoc* y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.
5.º Dar una lección práctica en presencia del Jurado á dos alumnos de la Escuela, el primero sin conocimientos del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.
Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.
Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias de nuestro Cónsul en Singapore que la salud pública es satisfactoria en Batavia (Java Oceanía):
Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro,
Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 7 de Julio próximo pasado que consideraba sucias las procedencias de dicho punto por causa de cólera, y disponer se consideren limpias las que se hayan hecho á la mar después de 29 de Julio último, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.
Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 217.

ORDEN PÚBLICO.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el Sr. Gobernador civil de Palencia, en la tarde del día 6 del mes actual se fugó de la cárcel de Frechilla el preso Alejandro Elizondo Merino, cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud encargó á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser ha-

bido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 9 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

Fernando Frago.

Señas de Alejandro Elizondo.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, sin pelo de barba, color bueno, tiene una cicatriz en la mandíbula inferior derecha.
Viste bombachos y blusa azul, alpargatas cerradas y boina encarnada.
Es riojano por su acento.

Circular núm. 216

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Julio último me comunica la Real orden circular siguiente:
«El Representante de Inglaterra en esta corte ha remitido al Ministerio de Estado, que á su vez lo verifica á este de la Gobernacion, varios ejemplares impresos de un aviso de la policía inglesa, ofreciendo una gratificación á los que den noticias del paradero de dos individuos, al parecer españoles, que por medio de cartas de crédito falsificadas obtuvieron de la Casa Peter Domecq y Compañía de Londres, cuarenta y ocho billetes del Banco de Inglaterra, con objeto de que circulen de la manera más eficaz para que llegue á conocimiento del mayor número posible de personas. En su virtud, é interesando sea conocida la procedencia de los referidos billetes cuya numeración se determinará en los expresados avisos, en el caso de que circulen ó se presenten al cambio en esa provincia, remito á V. S. adjunto un ejemplar de dichos impresos para que, en la forma más conveniente y con el objeto indicado procure su mayor publicidad. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S. con inclusión del impreso de que se ha hecho mérito, para su conocimiento y efectos indicados.»

AVISO IMPORTANTE.

LIBRAS ESTERLINAS 100 DE GRATIFICACION.

A los Sres. Banqueros, Cambistas y otros.

Los siguientes Billetes del Banco de Inglaterra fueron obtenidos en Londres el día 3 corriente, por medio de Cartas de Crédito falsificadas es deur:—

Tres de á libras esterlinas 100,	Nos. 19988) á 19990)	fecha 2 de Febrero, 1882.
Siete de á libras esterlinas 50,	Nos. 61818) á 61824)	fecha 2 Enero, 1882.
Veintinueve de á libras esterlinas 10,	Nos. 67552) á 67559 y 67561 á 67571 y 53512 á 53521)	fecha 8 Agosto, 1881.
Ocho de á libras esterlinas 5,	Nos. 105) á 111 y 114)	fecha 8 Marzo, 1882.

por dos hombres, uno llamándose Francisco Barrio ó Francisco Barrio Orive, de 45 años de edad, estatura 5 piés 7 pulgadas, bigote largo y rubio, sin barba ni patillas, grueso de cuerpo

El otro de unos 32 años, 5 piés 4 ó 5 pulgadas de alto, cabellos y bigote oscuros, sin barba ni patillas, semblante pálido. Ambos bien vestidos y se supone que son españoles.

Se gratificará con la suma indicada á cualquiera que suministre informes exactos del paradero de dichos individuos, y se dará otra gratificacion adicional en proporcion de la suma recobrada.

Dirigir los informes á los Sres Peter Domecq y Comp., 25, Crutched Friars, Londres, quienes pagarán la gratificacion, ó al City of London Police Detective Department, 26, Old Jewry, London, E. C.

10 MAYO, 1882.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 7 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 213.

Por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion en circular de 28 de Julio último se me dice lo siguiente:

«En consecuencia de la Real orden circular de 15 de este mes, inserta en la Gaceta de 17 del mismo, referente á los medios de proporcionar trabajo á las clases jornaleras que carecen de él, aprovechando entre otros medios al efecto el empleo de obras de utilidad pública de los capitales que poseen los Ayuntamientos, pertenecientes al 80 por 100 de sus Propios enajenados, remito á V. S. la instruccion adjunta, á fin de facilitar á los pueblos una guia precisa para la tramitacion, con arreglo á las disposiciones hoy en vigor, de los expedientes en que se solicita la inversion de dichos capitales, evitando de ese modo las dilaciones que, por falta de cumplimiento de aquellas, suelen tener esa clase de asuntos.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S., encargándole disponga su inmediata publicacion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de las corporaciones municipales.»

Lo que se publica en este periódico oficial al objeto que se interesa en la preinserta circular.

Santander 6 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Instruccion que se cita en la orden precedente.

Documentos que deben constituir los expedientes que los Ayuntamientos instruyan para que pueda autorizarse la aplicacion de los fondos procedentes del 80 por 100 de sus propios enajenados á obras de utilidad pública.

Documento primero.

Certificacion del acta del Ayuntamiento, que comprenderá los siguientes requisitos:

- 1.º La mocion hecha por el Presidente ú otro Concejal.
- 2.º Las razones con que haya demostrado la necesidad, conveniencia y utilidad que en su concepto habrá de reportar la obra al Municipio.
- 3.º Los argumentos y razones con que hubieren impugnado los demás Concejales la proposicion, así como las modificaciones ó soluciones que propusieran.
- 4.º La determinacion concreta que se hubiese acordado, con expresion de los fundamentos en que se apoyase, manifestando los nombres de los Concejales que hayan votado tanto en pro como en contra de la misma.
- 5.º El nombramiento de una comision especial, ó la designacion de las de Obras y de Hacienda reunidas, para estudiar, auxiliadas de un perito ó facultativo, y formar un programa de la obra que comprenda las condicio-

nes precisas de su extension, partes en que ha de subdividirse, dimensiones y demás circunstancias de cada una de estas, y clase de materiales que sea indispensable emplear, así como un avance de presupuesto ó cálculo prudencial del coste que tendrá, y la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que á su juicio podrán destinarse á cubrir el importe de la citada obra, con todo lo demás que se le ofrezca y parezca.

Documento II.

Informe de la Comision especial nombrada, en el que se especificará:

1.º La extension superficial (en metros cuadrados) que crea indispensable ocupar con la obra.

2.º La naturaleza y pertenencia del terreno y medios de adquirir el que no fuese del Municipio, con el cálculo de su importe, manifestando si será precisa la expropiacion forzosa.

3.º La subdivision de la obra en las partes que considere necesarias, las dimensiones y circunstancias de cada una de ellas, clase de materiales que crea oportuno emplear, y las razones en que funde estos particulares.

4.º Los medios que juzgue más económicos y oportunos para llevar á cabo los diferentes trabajos, segun lo permita su respectiva naturaleza.

5.º El cálculo prudencial del coste que podrá tener cada una de las principales partes en que se subdivida la obra, ya sea con relacion á su destino ó servicio, ya respecto á la clasificacion de trabajos que puedan ejecutarse con recursos ó medios diferentes y el del importe total.

6.º La exposicion de los recursos autorizados por las leyes que puedan aplicarse á la ejecucion de la obra por no haber sido utilizados en todo ó en parte para atender á las obligaciones y cargas del Ayuntamiento; no olvidando que esos recursos consisten principalmente en los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial, de consumos y cédulas personales, y con especialidad en la prestacion personal, que tiene muy oportuna aplicacion á practicar desmontes, terraplenes y zanjas, acarreo de piedra suelta ó de mampostería, sillería y demás materiales de construccion, así como el producto de lo que deben satisfacer en metálico los individuos que no concurren personalmente á prestar ese servicio. De todo lo cual, teniendo á la vista los presupuestos de ingresos y de gastos y el padron de habitantes, se formará y consignará en el informe la oportuna liquidacion y cálculo.

7.º La propuesta de recursos extraordinarios que igualmente puedan ser destinados á verificar la obra, expresando el importe que á los mismos se gradúe.

8.º La suma de todos los recursos mencionados, y la diferencia ó resta que resulte entre dicha suma y el total coste que se haya calculado á la obra.

9.º Si la precedente diferencia fuere déficit, podrá proponerse para cubrirlo, en primer lugar el importe de los intereses de los fondos de Propios que no hubieren sido antes destinados á otras atenciones; despues de estos, ó en su defecto, la cantidad que exista de la tercera parte del 80 por 100 que en metálico tenga aun el Ayuntamiento, y por último el valor efectivo que representen las inscripciones intrasferibles ó los títulos al portador que el Municipio conserve.

10.º Si en concepto de la Comision la obra ofreciera inconvenientes ó exigiese alguna reforma ó modificacion en las bases que la Municipalidad hubiere fijado, se expondrán en el infor-

me las razones en que se funde tal opinion.

Documento III.

Certificacion del segundo acuerdo del Ayuntamiento, que comprenderá:

1.º La manifestacion de haberse leído en la sesion el informe ó programa de la Comision nombrada al efecto.

2.º Las razones que se hubieren expuesto en contra del mismo, si fuere impugnado, y las variaciones que se acuerden siempre que esto se verificase, ó la aprobacion si la obtuviere; expresando en todo caso los votos que se emitan en cada uno de ambos sentidos, y los fundamentos del voto particular si lo hubiere.

3.º El nombramiento del Arquitecto, ó si la obra no fuere edificacion urbana, el acuerdo para solicitar del Gobierno civil de la provincia el auxilio de un Ingeniero que haya de formar el proyecto, previo su estudio sobre el terreno, escribiendo la Memoria descriptiva y formando los planos y pliegos de condiciones facultativas y presupuesto de la obra, todo por duplicado.

Documentos IV, V, VI y VII.

Diligencia de haber presentado el Ingeniero ó el Arquitecto en la Secretaría del Ayuntamiento los cuatro documentos IV, V, VI y VII por duplicado, que, con los accesorios ó detalles, constituyen el proyecto facultativo completo y acabado, y en consecuencia haber convocado de orden del Alcalde-Presidente, conforme á la adjunta minuta, de oficio á todos los Concejales y asociados para celebrar la sesion extraordinaria de la Junta municipal, á fin de someter á su deliberacion y acuerdo el expediente administrativo y el proyecto facultativo de la obra.

Documento VIII.

Certificacion del acta de la sesion extraordinaria de la Junta municipal, que habrá de comprender los siguientes requisitos:

1.º Expresion del folio del libro de actas en que se halla consignada la que á la letra se copiará

2.º Los nombres de los Concejales y de los asociados que estuvieren presentes desde que se empezó á dar cuenta de los siete documentos anteriores hasta terminar la votacion.

3.º La manifestacion de haber recontado el número de Vocales presentes y haber resultado ser el de Concejales igual ó mayor á las dos terceras partes del número que segun la ley corresponde al Ayuntamiento, y el de los asociados igual cuando menos á dichas dos terceras partes, cuya presencia es indispensable en todo el período expresado para la validez de los acuerdos.

4.º La declaracion de haber sido leídos íntegramente en el acto los siete documentos precitados y cualquier otro que haya debido unirse para formar parte del expediente, así como de haber manifestado todos los Concejales asociados quedar cumplidamente enterados de su contenido.

5.º Las observaciones y razones que se expusieren en contra, ya de la necesidad, conveniencia y utilidad de la obra, ya de la totalidad del proyecto ó de cualquiera de sus pormenores, ó bien de la aplicacion de los recursos que para llevarle á cabo se propongan.

6.º Los acuerdos que se adoptaren por votacion nominal, tanto sobre la aprobacion ó la modificacion del proyecto de la obra, Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, como sobre los medios y recursos que se ha-

yan propuesto para llevarle á cabo, y particularmente sobre la aplicacion de los intereses existentes de los fondos de Propios, ó de la tercera parte del 80 por 100 que se conserva en metálico en la Caja general de Depósitos, ó en fin, de las otras dos terceras partes que posee el Municipio en inscripciones intrasferibles, para cuya aplicacion ha de solicitarse la correspondiente autorizacion del Gobierno.

7.º Los nombres de los Vocales de la Junta municipal que hubieren votado en pro ó en contra de la totalidad del proyecto ó de sus detalles.

Documento IX.

Certificacion de haberse puesto en conocimiento de todo el vecindario por medio de pregones, ó de la manera que fuese de costumbre, y por edictos ó carteles que se fijarán en los sitios públicos más concurridos, los acuerdos adoptados en el expediente por el Ayuntamiento y por la Junta municipal, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que cualesquiera interesados crean oportunas; copiándose en esta certificacion los edictos y expresándose el número de dias que permanecieron fijados al público, que no deberá bajar de 10.

Documento X.

Certificacion de haberse anunciado al público por los medios que se indican en el anterior y por insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y de los periódicos de la localidad, si los hubiere, que el proyecto facultativo se halla de manifiesto por espacio de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

Documento XI.

Certificacion del importe de los valores que, procedentes del 80 por 100, conserva el Municipio, expresando con distincion los que procedan de intereses devengados y aun no utilizados, de los que en metálico se hallen en la Caja general de Depósitos, y en fin de los existentes en inscripciones intrasferibles ó en títulos al portador.

Documento XII.

Informe del Síndico sobre los diferentes extremos que abracen los acuerdos del Ayuntamiento y asociados.

Documento XIII.

Un ejemplar ó copia literal certificada del presupuesto municipal de ingresos y gastos, aprobado para el año económico en que haya de realizarse la obra para acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos legales de que el Ayuntamiento podia disponer para cubrir las obligaciones y cargos del Municipio.

Documento XIV.

Informes acordados por la corporacion municipal sobre cada una de las reclamaciones que se presentaren dentro del término fijado en los respectivos anuncios, tanto sobre los acuerdos para la adopcion ó propuesta de recursos, como respecto al proyecto facultativo, ó certificacion negativa en el caso de no haberse presentado reclamacion alguna.

Trámites sucesivos.

Por último, si hubiere que proceder

á la expropiacion forzosa de alguna pertenencia particular, deberá unirse al proyecto una relacion de los dueños ó poseedores de las fincas que sea preciso ocupar.

El expediente comprensivo de todos los documentos referidos se remitirá con oficio al Gobernador civil de la provincia, cuya autoridad lo hará examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en esta instruccion ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolverá al Ayuntamiento para que subsane los defectos. Mas si, por el contrario, le hallare completo, le pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia ó

del Arquitecto provincial, si la obra proyectada fuere edificacion urbana y no fuese este facultativo autor del proyecto, pues en este último caso deberá oirse el parecer del citado Ingeniero.

Emitido dictámen por el facultativo titular que corresponda, pasará el expediente á informe de la Comision provincial, que lo devolverá luego al Gobierno de la provincia, á fin de que otorgue ó niegue la aprobacion del proyecto, segun proceda, en vista de los precedentes informes y antecedentes.

El Ingeniero Jefe de la provincia, ó en su caso el Arquitecto provincial,

estampará el *Aprobado* y su firma en todos los documentos del proyecto facultativo, luego que obtenga la aprobacion del Gobernador, de conformidad con el referido funcionario facultativo.

Y por último, si el Gobernador no halla inconveniente alguno, elevará el expediente, con su informe razonado, á este Ministerio para la resolucion que se considere oportuna.

El Gobierno civil de la provincia continuará dirigiendo la tramitacion del expediente de expropiacion forzosa, si lo hubiere, luego que se haya otorgado la autorizacion por S. M.»

Gobierno civil de la provincia de Santander.
NUMERO DE HABITANTES 41.021.
POBLACION DE SANTANDER.
CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 24 de Julio al 30 del mismo de 1882.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.																										
	Causas de muerte.										Legítimos.		Naturales.																								
Edad de los fallecidos.	Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.																				
0 á 1 año.	17					Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes par.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas respiratorias.	Aplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.										
2 á 5 años.	15																																				
6 á 10 años.	1																																				
11 á 20 años.																																					
21 á 40 años.																																					
41 á 60 años.																																					
61 á 100 años.																																					
TOTAL.	40																																				

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 16 }
 de defunciones 40 }
 Diferencia en menos 24

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad Santander 7 de Agosto de 1882.—El Gobernador, *Fernando Frago*.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 210.

El día 3 del actual he acordado declarar sin curso y fenecido el registro para la mina de calamina nombrada «Elvira» (núm. 3.963), sita en el término de Tresviso, compuesto de 4 pertenencias, en virtud de renuncia formulada por su peticionario D. Jaime Pontifre Woods.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 5 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

CONSUMOS Y CEREALES.

Del uno al cinco del corriente venció el plazo del primer trimestre de la contribucion de consumos y cereales, y en su virtud esta Administracion recuerda á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de la circular del señor Delegado de Hacienda, inserta en el Boletín oficial de 29 de Julio próximo pasado, por la cual al dar á conocer la resolucion del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda acerca de los cupos respectivos, se recomendaba á la vez que en todo el presente mes se verifique el ingreso en esta Tesorería de la cantidad correspondiente al primer trimestre del actual año económico por el referido impuesto.

Con este motivo debo prevenir á los expresados Ayuntamientos que si en el término indicado de lo que resta de mes no hubieren hecho efectiva la cantidad respectiva al trimestre citado, la Administracion de mi cargo propondrá desde luego al Sr. Delegado la inmediata expedicion de comisionados de apremio y ejecucion contra aquellos que resultaren en descubierto.

Santander 9 de Agosto de 1882.—P. S., Carlos A. de Arcos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

No habiendo comparecido para su entrega en la caja el mozo Secundino Haro Gándara, hijo de Martin y de Balbina, número ocho, declarado soldado por este Ayuntamiento en el reemplazo del año actual, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado por la corporacion y de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; mas como quiera que hay perjuicio grave para el suplente que se halla en activo servicio, la corporacion le declara prófugo, condenándole á indemnizar al sirviente á tenor de lo dispuesto en el art. 148, la cantidad de 300 pesetas por cada año y cuya totalidad no podrá bajar de 100 pesetas en ningun caso.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente, á fin de que cubra plaza,

apercibido de que si no lo verifica, será tratado con todo rigor.

Por lo tanto, habiendo manifestado la madre que su hijo se hallaba en la isla de Cuba, en Matanzas, calle de Cuba, número 25, sirviendo como voluntario en el cuerpo de ese nombre, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á su busca y captura, y caso de ser habido remitirle á disposicion de este Municipio ó de la Excm. Diputacion provincial, todo en obsequio de la mejor administracion de justicia.

Medio Cudeyo 2 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Bernardino Oria.—El Secretario, Juan García Rojo.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Formado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico de 1882-83, con arreglo á las relaciones de riqueza presentadas en el año de 1879, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias para que durante él puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Puente-Viesgo 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde accidental, Santos Martinez Conde.

Ayuntamiento de Herrerías.

Terminado en borrador el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual año económico de 1882 á 83, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias para que los contribuyentes le examinen y hagan las reclamaciones que vieren convenientes.

Herrerías 3 de Agosto de 1882.—El Alcalde primer Teniente, Manuel María Gutierrez de Celis.

Ayuntamiento de San Roque.

El apéndice que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito para el año actual de 1882 á 83 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

San Roque y Agosto 4 de 1882.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico actual de 1882 á 83 se halla confeccionado en borrador y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les corresponde pagar.

San Roque y Agosto 5 de 1882.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Guriezo.

Hallándose terminado el repartimiento del semestre que espiró en 30 de Junio último, equivalente á la sal, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y hacendados forasteros que deseen enterarse de dicho reparto.

Guriezo 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan de Isla.

Ayuntamiento de Liérganes.

A D. Bernardo Portillo, vecino del pueblo de Pámanes, correspondiente á este Ayuntamiento de Liérganes, se le ha extraviado una vaca de las señas siguientes: edad de 8 á 9 años, parda, cumplida, un tanto atrentada, con una R. en el cuadril derecho, formando el marco de pueblo de Ruento.

Liérganes 3 de Agosto de 1882.—P. O., Angel Oslé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON JULIAN ORDOÑEZ Y PRADO, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martina del Rio Fernandez, casada, de cuarenta y un años de edad, dedicada á las labores de su sexo, natural y domiciliada que estuvo en Aguilar de Campo, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Cervera del Rio Pisuerga, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena que la fué impuesta en causa criminal que se la siguió en el Juzgado de dicho Cervera, sobre injurias á Micaela Martinez, vecina de indicado Aguilar de Campo, con apercibimiento de que de no presentarse dentro de indicado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa y Julio treinta y uno de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian Ordoñez.—P. S. M., Laureano Medina.

EDICTO.

D. JOSÉ PICÓ SELBA, Teniente graduado, Alférez abanderado y Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Búrgos, número treinta y seis.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza donde debia hallarse con licencia ilimitada y no habiéndose incorporado á banderas al ser llamado por el Jefe del cuerpo el soldado de la primera compañía de este batallon y regimiento, Benito Rios Ramos, natural de Froijan, provincia de Lugo, me hallo instruyendo sumaria contra dicho individuo por el delito de abandono de residencia y primera desercion.

En uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole como punto de presentacion el designado por la autoridad tanto civil como militar del puesto que represente, siendo dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del expresado edicto, para dar sus descargos, y de no cumplimentarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebelde.

Santana 5 de Agosto de 1882.—El Fiscal, José Picó.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS

DEL

MARQUES DE CAMPO.

NUEVA LÍNEA REGULAR
á la América del Sur y Océano
Pacífico.

SERVICIO MENSUAL.

INAUGURACION

La verificará el vapor

ESPAÑA,

capitan D. José María San Pedro, que partirá de Burdeos el 1.º de Setiembre de 1882 para Santander, Coruña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso y Callao de Lima.

Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colon.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En San Sebastián: D. Juan de la Peña y Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.

El segundo viaje lo verificará el

SANTO DOMINGO

saliendo de Burdeos el 1.º de Octubre con las mismas escalas. 13



LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

VERACRUZ

saldrá del puerto de Santander el 18 de Agosto para los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con traspordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Para fletes y demás antecedentes: En Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués de Campo, Cid, 7.

En la Coruña: señores Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Santander: Oficina del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Muelle, 25.

Imprenta de Salvador Atienza.
Carbajal, 4.